



CREADO BAJO DECRETO SUPREMO DEL 02 DE MAYO DE 1854

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-CM-MDA/SG.

Asillo, 24 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 040-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, el Informe N°144-2023-MDA/OPP/EAA, de fecha 19 de octubre del 2023, y la Opinión Legal N°317-2022-MDA/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2023 Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30005, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley"*. Concordante con el artículo 199° que prescribe *"Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que, los artículos 2° y 8° de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que *"las entidades obligadas a brindar información son entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, el artículo 2 de la Ley N°31433 incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: **ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES** Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. **LOS GOBIERNOS LOCALES REALIZAN COMO MÍNIMO DOS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES AL AÑO, UNA EN MAYO Y LA OTRA EN SEPTIEMBRE**, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";



Que, los numerales 4 y 5 de la Directiva N° 04-2007-CG/GEDES –Rendición de Cuentas de los Titulares, aprobado por Resolución de Contraloría N°332-2007-CG, establece;

- 4.- DISPOSICIONES GENERALES:

4.1. Obligación de rendir cuentas:

4.1.1. Los Titulares tienen el deber de rendir cuentas ante las autoridades competentes y ante la ciudadanía por el uso de los fondos y bienes del Estado a su cargo y por el logro de los objetivos establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° literal u) de la Ley, concordante con lo previsto en el numeral 3.7 Rendición de Cuentas de las Normas de Control Interno; la rendición de cuentas puede contener inclusive, la información con carácter secreto, a la cual tiene acceso la Contraloría General de la República en virtud de lo estipulado en el artículo 22° literal a) de la Ley; en la forma y oportunidad indicados en la presente Directiva.

- 5.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

5.1. Modalidades de Informe de Rendición de Cuentas -IRC:

5.1.1. Al finalizar el año fiscal

Si el Titular al 31 de diciembre continúa desempeñando dicho cargo, presentará el Informe Anual de Rendición de Cuentas teniendo en consideración lo siguiente:

- Cuando ha ocupado el cargo de Titular durante el año fiscal completo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, el informe abarcará dicho período de gestión.
- Por el período comprendido desde la fecha en que el Titular asumió el cargo hasta el 31 de diciembre durante el mismo año fiscal.

5.1.2. Al terminar la gestión:

El Titular que cesa en el cargo presenta el Informe Final, bajo las siguientes consideraciones:

- Cuando la gestión del Titular comprenda más de un año fiscal, presentará el Informe Final por el período comprendido entre el 01 de enero y la fecha de cese del último año fiscal de gestión.
- Cuando la gestión del Titular culmina en el mismo año fiscal en el que inició, solo presentará el Informe Final por el período de su gestión.
- Todos los Titulares están obligados a presentar el Informe Final independientemente de la duración de su período de gestión.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que **corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";**

Que, para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, es necesario contar con un Reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en la Audiencia Pública, que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de Asillo, para promover y facilitar la participación democrática de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace alcance del Informe N°144-2023-MDA/OPP/EAA de fecha 19 de octubre del año 2023; solicitando consensuar la fecha, toda vez que los representantes de las Comunidades Campesina así como de los Centros Poblados del Distrito de Asillo solicitan que se postergue la fecha de la II audiencia pública del Informe Económico y Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2023, a realizarse el día 08 de octubre del presente año, señalando que coincide con la reunión de emergencia por el Déficit Hídrico por lo cual no permitirá su asistencia al Informe Económico;

Que, el Informe Económico y Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2023 a realizarse el día 08 de octubre del presente año, señalando que coincide con la reunión de emergencia del Déficit Hídrico, motivo por el cual se dio consenso respecto a la fecha de la II audiencia pública del Informe Económico y Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2023 a realizarse el día 08 de octubre del presente año, señalando que concuerdan con los motivos de postergación de la fecha de la II audiencia pública, fijando como nueva fecha el día domingo 19 de noviembre del presente;